

**NORMAS ACADÉMICAS DEL  
MÁSTER UNIVERSITARIO EN ACCESO A LA  
ABOGACÍA**

***(Vigentes para aquellos alumnos que comenzaron  
el Máster antes del curso 2015-16)***

*(Aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 24 de junio de 2013)*

*Si lo desea, seleccione con el cursor el apartado al que desea acceder:*

**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

**Artículo 2. Requisitos de acceso al Máster**

**Artículo 3. Admisión en el Máster**

**Artículo 4. Permanencia y pérdida de la condición de alumno**

**Artículo 5. Escolaridad**

**Artículo 6. Convocatorias**

**Artículo 7. Calificación final y obtención del título**

**Artículo 8. Evaluación de las asignaturas de los módulos de formación  
común y especialidad**

**Artículo 9. Evaluación de la asignatura de Prácticas**

**Artículo 10. Calificación del Trabajo Fin de Máster**

**Artículo 11. Expedición de actas**

**Artículo 12. Expedición de títulos**

### **Artículo 1. *Ámbito de aplicación***

---

1. Las presentes normas académicas se dictan en desarrollo de las "Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Postgrado: Máster Universitario" aprobadas por la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 17 de diciembre de 2007 y modificadas en las sesiones de 30 de junio de 2008, 20 de marzo de 2010, 28 de marzo de 2011 y 31 de octubre de 2011, y son aplicables al Máster Universitario en Acceso a la Abogacía.
2. Las normas académicas de los estudios de Grado en la Facultad de Derecho se aplicarán con carácter supletorio.

### **Artículo 2. *Requisitos de acceso al Máster***

---

1. Quienes soliciten su admisión al Máster Universitario en Acceso a la Abogacía, además de satisfacer los requisitos que se establecen en el artículo 1 de las citadas Normas Académicas de Enseñanzas Oficiales de Postgrado, deberán estar en posesión de un título de Grado español (o del título de Licenciado en Derecho del sistema educativo anterior u otro expedido por una institución de educación del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster) que habilite para el acceso a la profesión de Abogado y Procurador, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.
2. También podrán acceder al Máster los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquéllos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expendedor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implica, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas del Máster.
3. En el caso previsto en el apartado anterior, la solicitud de admisión deberá dirigirse al Rector, quien resolverá a la vista del informe emitido por la Subcomisión Delegada de la Comisión de Postgrado y Doctorado, conforme a lo establecido en el artículo 50.5 b) del Reglamento General.

### **Artículo 3. *Admisión en el Máster***

---

1. La solicitud de admisión deberá presentarse en el plazo señalado al efecto, en modelo normalizado, y acompañada de todos los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de acceso.
2. La admisión al Máster Universitario en Acceso a la Abogacía es competencia del Decano de la Facultad de Derecho, previo informe no vinculante del Director del Máster.
3. Para la admisión de un candidato en el Máster Universitario en Acceso a la Abogacía, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Expediente académico, con una nota media global ponderada de notable en el grado o su equivalente, salvo que el Decano considere adecuada su admisión en atención a su condición de antiguo alumno de la Facultad, trayectoria y experiencia profesional.
  - b) Conocimiento del idioma español y conocimiento suficiente del idioma inglés con un nivel C1 ("dominio operativo eficaz"/"Effective Operational Proficiency or upper intermediate") conforme al marco común europeo de referencia para las lenguas, en particular en su aplicación a las cuestiones jurídicas. La acreditación podrá verificarse bien mediante la presentación de la documentación justificativa del nivel exigido, bien mediante la superación de una prueba convocada al efecto.

- c) Resultado de la entrevista personal del candidato, realizada por el Director y/o el Coordinador del Máster o persona en quien el Decano delegue.
  - d) Cualesquiera otras pruebas dirigidas a verificar (i) su grado de conocimiento y asimilación de las materias jurídicas necesarias para cursar con éxito el Máster, (ii) su capacidad de análisis, (iii) su comprensión verbal y (iv) su ritmo de aprendizaje.
4. Para ser considerado alumno ordinario del Máster Universitario en Acceso a la Abogacía, el candidato admitido deberá formalizar la matrícula en los plazos y con los requisitos determinados por la Secretaría General de la Universidad Pontificia Comillas.

#### ***Artículo 4. Permanencia y pérdida de la condición de alumno***

---

1. El tiempo máximo de permanencia de un alumno para la finalización del Máster es de tres años consecutivos.
2. La condición de alumno se pierde por alguna de las siguientes causas:
  - a) Terminación de los estudios y obtención del título de Máster.
  - b) Imposibilidad de continuar los estudios comenzados como consecuencia de haber agotado el alumno el número de convocatorias.
  - c) Incumplimiento de los requisitos de escolaridad.
  - d) Interrupción de los estudios por decisión del alumno durante dos años consecutivos.
  - e) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.
  - f) Sanción resultante de expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
  - g) Finalización de los estudios sin haber obtenido el título del Máster por incumplimiento de las exigencias académicas establecidas en estas normas.

#### ***Artículo 5. Escolaridad***

---

1. La asistencia a clase es obligatoria para todos los alumnos. La inasistencia en un porcentaje superior al 15% en una determinada asignatura tendrá como consecuencia la imposibilidad de poder realizar la prueba final de la misma.
2. En casos excepcionales, el alumno podrá solicitar la suspensión de sus estudios en el Máster pudiendo continuarlos el curso académico siguiente, sin perjuicio de conservar las calificaciones de las asignaturas superadas.
3. La solicitud de suspensión será dirigida, en el momento en que concurran las circunstancias que la justifican, al Decano de la Facultad de Derecho, a quien corresponde concederla previo informe del Director del Máster.
4. La resolución será comunicada por escrito al interesado, a Secretaría General y al Director del Máster.

#### ***Artículo 6. Convocatorias***

---

1. El alumno dispone de una única convocatoria por curso académico para todas las asignaturas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 de estas Normas.
2. Para la superación de todas las asignaturas el alumno tiene derecho a renovar la matrícula en el curso académico siguiente.

#### ***Artículo 7. Calificación final y obtención del título***

---

La calificación final del Máster será el resultado de la media ponderada de las calificaciones de las asignaturas de los cuatro módulos en los que se divide el Máster, correspondiendo a cada módulo el siguiente peso en la nota final:

- 40% el Módulo de formación común,
- 10% el Módulo de especialidad,

- 25% las Prácticas Externas y
- 25% el Trabajo Fin de Máster.

### ***Artículo 8. Evaluación de las asignaturas de los módulos de formación común y especialidad***

---

1. Cada una de las asignaturas será objeto de calificación de acuerdo con los siguientes criterios:
  - Asistencia del alumno: 10%.
  - Evaluación continua: 40%.
  - Prueba o caso final de la asignatura: 50%.
2. Las asignaturas no superadas serán aprobadas por compensación si el alumno ha superado el 60% de los créditos del Módulo correspondiente con una calificación final igual o superior a 5. Estas asignaturas constarán en el expediente como aprobadas (5,00).
3. En el caso de que no se cumplan los requisitos del apartado anterior, el alumno con asignaturas no superadas podrá presentarse a un examen conjunto del Módulo al que correspondan. Dicho examen consistirá en una prueba oral sobre los contenidos principales que integran el Módulo. La prueba oral se realizará ante un Tribunal integrado por el Director del Máster y un profesor de cada una de las asignaturas no superadas. En el caso de que el alumno apruebe el examen conjunto, las asignaturas no superadas previamente figurarán en el expediente académico como aprobadas (5,00). En el caso de que el alumno no supere la prueba oral, tendrá derecho a renovar la matrícula de las asignaturas no superadas por una única vez en el curso académico siguiente, sin perjuicio de conservar las calificaciones de las asignaturas superadas.

### ***Artículo 9. Evaluación de la asignatura de Prácticas***

---

1. Los alumnos realizarán un periodo de prácticas en alguna de las entidades colaboradoras. Las prácticas no tendrán necesariamente carácter retribuido ni vincularán laboralmente al alumno con la entidad colaboradora. El periodo de prácticas comprenderá un mínimo de cuatro meses y medio a tiempo completo, en los lugares y con el horario y condiciones que señale cada entidad colaboradora.
2. La evaluación de las prácticas se realizará a través de dos documentos: la Ficha de prácticas del Tutor profesional y la Memoria de prácticas elaborada por el alumno.
  - 2.1. El contenido de la Ficha de prácticas, a completar por el Tutor profesional, contemplará los siguientes apartados:
    - a) Memoria en la que el Tutor expone los aspectos más relevantes de las prácticas realizadas por el alumno, de conformidad con lo establecido en el art. 13 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
    - b) Documento de calificaciones.
  - 2.2. El contenido de la Memoria de prácticas elaborada por el alumno contemplará lo establecido en el art. 14 del Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre.
  - 2.3. El Decano nombrará un Tutor académico al que el Tutor profesional y el alumno remitirán, respectivamente, la Ficha de prácticas y la Memoria en un plazo máximo de diez días desde la finalización de las prácticas para su evaluación.
3. La calificación de la asignatura de Prácticas será el resultado de la media entre la calificación de la Ficha de prácticas y de la Memoria. En el caso de que el alumno no supere la asignatura, tendrá derecho a renovar la matrícula por una única vez en el curso académico siguiente.

### ***Artículo 10. Calificación del Trabajo Fin de Máster***

---

1. El Trabajo Fin de Máster consiste en la resolución individual de un supuesto integrado, bajo la supervisión de un Tutor nombrado al efecto.
2. La evaluación del Trabajo Fin de Máster corresponderá a un tribunal formado por 3 profesores del Máster, entre los que no podrá incluirse al Tutor del Trabajo Fin de Máster. Para la defensa del Trabajo Fin de Máster ante el tribunal será preceptiva la autorización del Director del Máster, previo informe del Tutor.
3. El alumno que no obtenga la preceptiva autorización para la defensa del Trabajo Fin de Máster u obtenga una calificación de suspenso deberá renovar matrícula en el curso académico siguiente. La repetición del Trabajo Fin de Máster podrá consistir, a elección del alumno, en (a) una revisión en profundidad del trabajo ya realizado, con el objetivo de subsanar las deficiencias identificadas por el tutor, el Director del Máster y, en su caso, el tribunal calificador; o (b) el desarrollo de un trabajo nuevo. Si el alumno o el Tutor del Trabajo Fin de Máster lo solicitan, se podrá asignar la supervisión de esta segunda elaboración del trabajo a un nuevo Tutor.

### ***Artículo 11. Expedición de actas***

---

Las calificaciones de las asignaturas, las Prácticas, el Trabajo Fin de Máster y el título de Máster, se recogerán en las correspondientes actas oficiales, de acuerdo con la siguiente escala: 0-4'9 suspenso; 5-6'9 aprobado; 7-8'9 notable; 9-10 sobresaliente. La nota 10 (diez) no equivale por sí sola a la concesión de Matrícula de Honor. Entre los alumnos que hayan obtenido sobresaliente, se podrán otorgar un número de Matrículas de Honor, equivalente al 5% del conjunto de los alumnos matriculados en la misma asignatura o módulo haciéndolo constar en el acta oficial, conforme al art. 96.3 del Reglamento General.

### ***Artículo 12. Expedición de títulos***

---

El título de Máster Universitario en Acceso a la Abogacía se expedirá con arreglo a lo dispuesto en el RD 1002/2010, de 5 de agosto.